

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01124-00
DEMANDANTE: WILMAR JOSE CRISTANCHO.
DEMANDADO: EDIFICIO UNIVERSAL.

Encontrándose para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se observa que éste Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto (Impugnación de Actos de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios), en acogimiento de lo previsto el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, en razón a que dicha normativa por disposición expresa reguló que los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocerán de los procesos de impugnación de actos de Asambleas ***“de personas jurídicas sometidas al derecho privado”***, y ante la calidad de la Copropiedad demandada (persona jurídica) en cuyo seno ha sido adoptada las decisiones, resulta claro que quien debe conocer de éste contradictorio es el Juzgado Civil del Circuito del lugar del domicilio de la parte demandada.

En efecto, en el caso de autos, el extremo actor persigue mediante la presente acción la impugnación de las actas de Asamblea Ordinarias, adoptada por la Asamblea de Copropietarios del Edificio Universal., realizada el 17 de agosto de 2021, por lo que se colige que, en tratándose de impugnaciones de un acto presumiblemente ilegítimo, el contenido de este y su disconformidad con la norma jurídica superior, debe ser debatido ante el juez civil del circuito de esta ciudad, acorde con el marco normativo atrás reseñado.

Desde esta perspectiva, en vista que en el presente asunto, la competencia no es posible determinarla por la cuantía, y el factor territorial se define por al juez del domicilio principal de la persona jurídica respectiva (numeral 5° del Artículo 28 del C.G.P) opera la competencia prevista en el numeral 8° del artículo 20 del ordenamiento procesal, motivo por el cual aquella se fija en el Juzgado Civil del Circuito en primera instancia.

En conclusión el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Civil del Circuito de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiése.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 25 de octubre de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA